

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

- Primer motivo, basado en el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el régimen lingüístico en las instituciones europeas. La realización de la prueba escrita y oral en una lengua distinta (inglés y francés) de su lengua materna impidió una evaluación correcta de sus competencias, ya que el resultado de las pruebas también estuvo condicionado por el nivel de conocimientos lingüísticos. Como consecuencia de ello, se infringió, además, el artículo 27 del Estatuto.
- Segundo motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato entre los candidatos, la falta de evaluación objetiva de los candidatos (jurisprudencia Glantenay) y la infracción del artículo 5, párrafos 1 y 3, del Anexo III del Estatuto. De hecho, algunos de ellos repitieron las pruebas escritas, que tenían un nivel de dificultad mucho menor. La comparación entre candidatos durante las pruebas en el centro de evaluación se vio alterada porque el tribunal calificador no había verificado previamente la veracidad de las declaraciones contenidas en el evaluador de talentos.
- Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la violación del principio conexo de igualdad de las partes en el procedimiento (artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales), debido a que la parte demandante no pudo conocer la motivación completa de su exclusión de la oposición antes de interponer el recurso. Tal circunstancia implica, asimismo, que se incurriera en la violación del principio de igualdad de armas en el procedimiento.
- Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 5, apartados 5 y 6, del Anexo III del Estatuto, habida cuenta de que el tribunal calificador no incluyó en la lista de reserva un número de candidatos al menos doble que el de puestos disponibles.
- Quinto motivo, basado en la infracción de la convocatoria de oposición y del artículo 5, apartado 1, del Anexo III del Estatuto y en el consiguiente error manifiesto de apreciación, dado que en la oposición AD7 también se valoró el liderazgo de los candidatos, pese a que este parámetro estaba reservado únicamente a los de la oposición AD9.
- Sexto motivo, basado en la violación de los principios establecidos en la sentencia Di Prospero/Comisión, la infracción del artículo 27 del Estatuto y la violación del principio de igualdad, ya que la convocatoria de oposición no permitía la participación en ambas oposiciones, para AD7 y AD9, a pesar de la reubicación de oficio en la lista de reserva AD7 de algunos candidatos que habían presentado su candidatura para la oposición AD9.
- Séptimo motivo, basado en la violación del principio de igualdad entre candidatos y en la falta de objetividad en las evaluaciones, debido a la falta de estabilidad del tribunal calificador por las frecuentes fluctuaciones en su composición y la falta de seguimiento por parte del presidente.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2023 — Escobar/EUIPO (Pablo Escobar)

(Asunto T-255/23)

(2023/C 252/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Escobar Inc. (Guaynabo, Puerto Rico, Estados Unidos) (representante: D. Slopek, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Pablo Escobar» — Solicitud de registro n.º 18568583

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de febrero de 2023 en el asunto R 1364/2022-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Violación de la presunción de inocencia.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2023 — Mylan Ireland/Comisión**(Asunto T-256/23)**

(2023/C 252/68)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Mylan Ireland Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: K. Roox, T. De Meese, J. Stuyck y C. Dumont, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso de anulación admisible y fundado.
- Anule la Decisión de Ejecución C(2023)3067 final de la Comisión, de 2 de mayo de 2023 (publicada el 4 de mayo de 2023), por la que se modifica la autorización de comercialización concedida mediante la Decisión C(2014)601 final a favor de «Tecfídera — Dimetiltumarato», un medicamento para uso humano («decisión impugnada»), así como cualquier decisión posterior que mantenga o sustituya esa decisión, incluidas las medidas de seguimiento normativas, en la medida en que se refieran a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

1. Primer motivo, basado en el hecho de que la Comisión Europea no observó el plazo para obtener una ampliación de la protección de la comercialización establecido en el artículo 14, apartado 11, del Reglamento n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. ⁽¹⁾
2. Segundo motivo, basado en el hecho de que la Comisión Europea hace una aplicación incorrecta del Derecho, puesto que la Comisión incurrió en error en lo referente al alcance de la sentencia de 16 de marzo de 2023, Comisión y otros / Pharmaceutical Works Polpharma (C-438/21 P a C-440/21 P, EU:C:2023:213), en particular, al no conceder relevancia al informe *ad hoc* de 11 de noviembre de 2021.
3. Tercer motivo, basado en la circunstancia de que la Comisión Europea incurrió en error al basar la decisión impugnada en los datos científicos erróneos disponibles en el momento en que adoptó su decisión.
4. Cuarto motivo, basado en la ilegalidad de la concesión de la autorización de comercialización de Biogen mediante la Decisión de Ejecución C(2014)601 final de la Comisión, ⁽²⁾ y por el que se solicita, por consiguiente, la anulación de la decisión impugnada.